



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2019, ha aprobado inicialmente la modificación del régimen jurídico del actual Entidad Pública Empresarial Mostra de Valencia e Iniciativas Audiovisuales del Ayuntamiento de València, así como sus estatutos, con el siguiente contenido:

“PRIMERO. *Aprobar provisionalmente la modificación del régimen jurídico del actual Entidad Pública Empresarial Mostra de València e Iniciativas Audiovisuales del Ayuntamiento de València, que pasa a ser Organismo Autónomo Municipal Mostra de Valencia e Iniciativas Audiovisuales del Ayuntamiento de València.*

SEGUNDO. *Aprobar provisionalmente los estatutos del Organismo Autónomo Municipal Mostra de Valencia e Iniciativas Audiovisuales del Ayuntamiento de València, el texto del cual se adjunta.*

TERCERO. *Proceder a la apertura del trámite de información pública y audiencia a las personas interesadas, de conformidad con lo que dispone el artículo 112 del Reglamento Orgánico Del Pleno.*

“ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO MUNICIPAL “MOSTRA DE VALÈNCIA E INICIATIVAS AUDIOVISUALES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. *En 1980 nació la Mostra de València Cinema del Mediterràni como punto de encuentro cultural y social de las diferentes culturas que tienen como nexo de unión el mar Mediterráneo. Certamen cinematográfico que, poco a poco, se consolidó como uno de los festivales de referencia de la cuenca del mediterráneo.*

II. *EL Ayuntamiento de València, mediate acuerdo plenario de 28 de diciembre de 2010, aprobó la modificación del régimen jurídico y los estatutos del Organismo Autónomo Municipal Fundación Municipal del Cine, el cual pasó a ser la Entidad Pública Empresarial Mostra de València e Iniciativas Audiovisuales. Eso, con la finalidad de dotarla de una mayor agilidad de funcionamiento, ampliar las competencias y dar cabida a la obtención de fondos propios.*

III. *Transcurridos unos años, se constata la desaparición de los motivos/objetivos que determinaron en su día la transformación en entidad pública empresarial. Asimismo, la mencionada entidad no ejerce ninguna actividad comercial, los recursos económicos de los que dispone proceden íntegramente del Ayuntamiento de València y, después de una trayectoria de 32 ediciones, el año 2011 la “Mostra de València. Cinema del Mediterràni” que constituía el elemento fundamental que dio origen al nacimiento de la entidad, dejó de celebrarse. Circunstancias que aconsejan un retorno a los orígenes de la entidad y, con ello, no solo la modificación de sus estatutos, sino también su adaptación a la normativa vigente.*



IV. La denominada Administración institucional o instrumental constituye un fenómeno de descentralización de la función administrativa tendente a la mejora de la gestión de las competencias que las administraciones públicas tienen atribuidas legalmente. La articulación de las distintas formas de gestión de los servicios públicos a través de personas jurídicas de base pública o privada ha sufrido una evolución en la legislación dictada por el Estado, fundamentalmente por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y en diversas leyes específicas que han creado entes públicos sujetos a un régimen de autonomía e independencia funcional.

En el ámbito local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, estableció, en el artículo 85, las diversas formas de gestión directa o indirecta de los servicios públicos e introdujo novedades importantes respecto de la regulación contenida en el Decreto de 17 de junio de 1955 por el cual se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, añadió un artículo 85 bis a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para adaptar la legislación local al régimen de los organismos públicos contenida en la Ley 6/1997, de 14 de abril, en el ámbito estatal, incluso remitiendo el régimen jurídico de los organismos locales al de los organismos públicos estatales regulado en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril.

Remisión a la regulación contenida en la Ley 6/1997, de 14 de abril que, de conformidad con lo que dispone la disposición derogatoria única de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, hay que entender referida a la contenida en el título II. “Organización y Funcionamiento del Sector Público Institucional” de ésta, en cuyos artículos 98 a 102 determina la definición y régimen jurídico aplicable a los organismos autónomos.

V. La aprobación y/o modificación de los estatutos de los varios organismos autónomos municipales se trata, en todo caso, de una manifestación de la potestad de autoorganización que reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a las entidades locales.

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza, denominación y adscripción. Régimen jurídico normativo aplicable y suyo social

Artículo 1. Naturaleza, denominación y adscripción

1.1. EL Organismo Autónomo Municipal Mostra de València e Iniciativas Audiovisuales del Ayuntamiento de València, abreviadamente y por sus siglas MVIA, es una entidad de derecho público de naturaleza institucional, que depende del Ayuntamiento de València y queda adscrito, a efectos orgánicos, a la Concejalía que ostente la presidencia ejecutiva de la entidad, sin perjuicio de lo que dispone la disposición adicional primera. Tiene carácter administrativo a efectos de su régimen



presupuestario y contable. Se crea por tiempo indefinido, sin perjuicio de su posible disolución y liquidación de acuerdo con el procedimiento previsto en estos estatutos.

1.2. Sin perjuicio de lo que dispone el apartado anterior, que se aplicará en todo caso respecto de las relaciones jurídicas, la misma MVIA podrá establecer los logotipos, las marcas y denominaciones que estime oportunas para su mejor y más amplia difusión e identificación.

Artículo 2. Régimen jurídico normativo aplicable.

La Mostra de València e Iniciativas Audiovisuales, como organismo autónomo de naturaleza administrativa para la prestación de los servicios que constituyen su objeto, tendrá personalidad jurídica diferenciada para el cumplimiento de sus fines y autonomía de gestión, y se regirá por las disposiciones que para los organismos autónomos locales establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), por estos estatutos y por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable a las entidades locales y por las otras normas que sean, en cada caso, de aplicación.

Artículo 3. Sede social

La sede ordinaria de la Mostra de València e Iniciativas Audiovisuales del Ayuntamiento de València, radica en el Palau de la Música, situado en el paseo de la Alameda 30, de la ciudad de València, todo y que el Consejo Rector podrá señalar cualquiera otra dentro del mismo municipio. No obstante, serán válidos los acuerdos adoptados en cualquier dependencia del Ayuntamiento, siempre que las personas integrantes del Consejo Rector hayan sido convocadas en ese lugar.

CAPÍTULO SEGUNDO

Objeto y fines

Artículo 4. Objeto

EL Organismo Autónomo MVIA se define como un servicio municipal que tiene como finalidad, además de la realización de un certamen o exhibición anual cinematográfica que presentará como la Mostra de València. Cinema del Mediterrani, la realización de cualquier tipo de actividades relacionadas con la cultura de la imagen.

Artículo 5. Fines

Consecuentemente con lo que prevé el artículo anterior, los fines de esta institución con carácter enunciativo serán los siguientes:

- Ofrecer, en el marco de las disponibilidades presupuestarias del organismo, la mejor programación posible.*
- Seleccionar actividades relacionadas con el audiovisual que, por su variedad y atractivo, estén dirigidas a diferentes públicos.*



- *Promover la realización de rodajes, exhibición, distribución, producción y organización de acontecimientos, específicamente la “Mostra”, certamen cinematográfico de la ciudad de València.*
- *Cualquiera otros que tengan relación con lo objeto del organismo y con la programación posible.*

CAPÍTULO TERCERO

Atribución de potestades y prerrogativas

Artículo 6. Potestades administrativas y prerrogativas

Dentro de la esfera de sus fines, al Organismo Autónomo MVIA le corresponden:

- *La potestad reglamentaria y de autoorganización.*
- *La potestad de programación o planificación.*
- *La potestad de investigación, delimitación y recuperación de oficio de sus bienes.*
- *Las potestades que derivan del régimen jurídico de la contratación.*
- *Las potestades relacionadas con los presupuestos, la contabilidad y el control de la gestión económica.*
- *La potestad de revisión de oficio de sus actas y acuerdos.*
- *La presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actas.*
- *La inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las leyes.*
- *Las prelación, precedencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública, para los créditos de la misma, sin perjuicio del que corresponda a las haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.*

TÍTULO II

Organización y funcionamiento

Artículo 7. De los diferentes órganos del organismo autónomo

Por razón de su competencia, los órganos son de carácter decisorio o de gobierno; directivo-ejecutivo o de administración; y consultivo.

- 1) Son órganos de carácter decisorio o de gobierno: la presidencia, la presidencia ejecutiva y el Consejo Rector.*
- 2) Son órganos directivo-ejecutivo o de administración: el/la director/a técnico/a y el/la subdirector/a técnico/a. A los efectos del art. 85 bis).1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el/la director/a técnico/a tendrá la condición de máximo órgano de dirección.*
- 3) Es órgano de carácter potestativo y consultivo: la Junta de Programación con las atribuciones, composición y funcionamiento que le encomienden estos estatutos.*



CAPÍTULO PRIMERO

Del Consejo Rector

Artículo 8. Naturaleza y composición

1. *El Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno del organismo autónomo, a quien corresponde la suprema dirección de este, la fijación de las directrices de actuación y la supervisión del cumplimiento de sus objetivos.*

2. *El Consejo Rector estará integrado por la persona que ostente la presidencia del organismo autónomo y por el número de vocales que se adecuará al que se disponga respeto de las Comisiones del Pleno del Ayuntamiento que queden fijadas en cada mandato corporativo, con la limitación establecida en el apartado siguiente.*

3. *Las personas integrantes del Consejo Rector, tanto titulares como suplentes, serán nombradas y, en su caso, cesadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de cada grupo político, y en el caso de cese, también a petición propia.*

4. *Los/las vocales del Consejo Rector serán propuestos entre personas que tengan alguna de las siguientes condiciones:*

a) *Que sean concejales del Ayuntamiento de València o titulares de órganos directivos.*

b) *Que se trate de personas de reconocida competencia en las materias atribuidas al organismo autónomo.*

c) *Que se trate de representantes de las organizaciones sociales, empresariales y sindicales cuyo ámbito de actuación esté relacionado con la actividad ejercida por el organismo autónomo.*

5. *La persona titular de la Secretaría del Consejo Rector será la titular de la Secretaría General de la Administración Municipal, que podrá delegar esta función en cualquiera de los secretarios o secretarías que integran la Secretaría Municipal, en los términos previstos en el artículo 63 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, o en su caso, en un funcionario o funcionaria de carrera del Ayuntamiento, del grupo de clasificación profesional A, subgrupo A1.*

6. *Podrán asistir a las sesiones del Consejo, con indicación expresa previa de su presidencia, las personas que ocupen los siguientes puestos:*

a. *Interventor/a del organismo o su delegado/da.*

b. *La persona titular de la dirección técnica.*

c. *Asimismo, cuando la presidencia requiera su presencia, podrá asistir cualquier responsable de alguna de las unidades de trabajo del organismo.*

La asistencia a las sesiones del personal señalado en este apartado lo será a efectos de información, asesoramiento y funciones semejantes a las del ámbito de sus respectivos cometidos profesionales, sin que tengan derecho a voto.



Artículo 9. Competencias del Consejo Rector

Corresponde al Consejo Rector:

- 1. Aprobar y modificar la organización general del organismo y sus departamentos.*
- 2. Aprobar la programación general del organismo autónomo.*
- 3. Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de la plantilla y relación de puestos de trabajo, de manera que debe observar, en cuanto a la determinación y modificación de las condiciones retributivas de todo el personal, el que al respecto determine el Pleno del Ayuntamiento.*
- 4. Aprobar el convenio colectivo del personal.*
- 5. Aprobar y rectificar anualmente el inventario de sus bienes y derechos.*
- 6. Aprobar inicialmente el presupuesto anual para cada ejercicio económico y elevarlo con la antelación necesaria al Ayuntamiento de Valencia a los efectos de integrarlo en el presupuesto general, así como proponer al Pleno municipal los expedientes de modificación de crédito que sean procedentes.*
- 7. Aprobar las cuentas anuales para elevarlas al Ayuntamiento a los efectos de formación de la cuenta general.*
- 8. Actuar como órgano de contratación en cualquiera tipo de contrato cuando su cuantía o duración sobrepase los límites de las atribuciones de la presidencia.*
- 9. Ordenar el gasto, cuando sobrepase los límites de las atribuciones del/de la presidente/a.*
- 10. Aprobar los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no haya consignación presupuestaria y se habilite el crédito extraordinario o suplemento de crédito oportuno, y elevarlos al Pleno del Ayuntamiento para ratificarlos.*
- 11. Aprobar las propuestas de precios públicos del organismo.*
- 12. Aprobar los convenios que tengan el carácter de marco o protocolos generales que se deban suscribir con organismos, entidades públicas o privadas, o personas físicas. Asimismo, la aprobación de los convenios cuando cualquiera municipio, ente público local o la Comunidad Autónoma Valencia encomiende el ejercicio de facultades de gestión propias al organismo.*
- 13. Ejercitar cualquiera clase de acciones judiciales y administrativas.*
- 14. Cualquiera otras atribuciones que le encomienden estos estatutos o decida someterle la presidencia.*

Artículo 10. Régimen de funcionamiento, convocatoria, constitución y adopción de acuerdos del Consejo Rector

1. Régimen de funcionamiento. El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria, como mínimo, cada seis meses, y extraordinaria cuando así lo decida la presidencia o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de las personas que la componen. En este último caso, su convocatoria y celebración se regirá por la normativa que para el mismo supuesto prevé la normativa local para los plenos corporativos.

2. Convocatoria. La convocatoria para las sesiones se efectuará con la antelación mínima de dos días hábiles; a la que se acompañará el orden del día y la documentación complementaria que sea procedente.

3. Eventualmente, cuando razones de urgencia no permitan cumplir los plazos mínimos de convocatoria, será válida la reunión del Consejo si por mayoría absoluta de sus miembros se acepta el carácter urgente de la sesión, antes de iniciarla.



4. Constitución del Consejo y adopción de acuerdos:

- a. *Se considerará válidamente constituido el Consejo Rector cuando en primera convocatoria asista a la persona titular de la presidencia o presidencia ejecutiva, en su caso, la de la Secretaría, o los que legalmente les sustituyan, y la mitad, como mínimo, de los restantes miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la señalada para la primera, podrá celebrarse sesión, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén, como mínimo, las personas titulares o delegadas de la presidencia y de la Secretaría y dos vocales.*
- b. *No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, excepto que sea declarada la urgencia.*

CAPÍTULO SEGUNDO

De la presidencia

Artículo 11. Titularidad

Ostentará la presidencia del organismo autónomo el/la que lo sea del Ayuntamiento de València, quien podrá delegar el ejercicio efectivo de sus competencias y atribuciones en la persona que ostente la presidencia ejecutiva del organismo.

Artículo 12. Competencias

Son atribuciones y deberes de la presidencia las siguientes:

1. *Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir sus deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.*
2. *Presidir y dirigir cualquier tipo de comisión de trabajo que pueda constituirse en su seno, para su mejor desarrollo.*
3. *Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los órganos decisorios.*
4. *Dirigir la inspección superior de los servicios.*
5. *Representar al organismo autónomo a todos los efectos y, en particular, firmar todos los documentos de carácter público o privado que sean necesarios.*
6. *Representar el organismo ante los tribunales, organismos y autoridades de toda índole, y otorgar, en su caso, los apoderamientos necesarios, y ejercitar, en caso de urgencia, acciones administrativas, judiciales o de cualquier índole, y otorgar poderes, de lo cual tendrá que rendir cuenta al Consejo Rector.*
7. *Actuar como órgano de contratación en cualquier tipo de contratos, de derecho público o privado, siempre que no tengan una duración superior a cuatro años ni sobrepasen la cuantía del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto del organismo, con una cuantía máxima de seis millones de euros, en cualquier caso.*
8. *Ejercer la dirección superior del personal. Otorgar al personal recompensas económicas o de cualquier tipo. Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios, y disponer la suspensión preventiva por razón de presuntas faltas graves o muy graves, e imponer sanciones en los casos que sean*



procedentes. En caso de que la sanción sea de separación del servicio de personal funcionario del organismo o de despido de personal laboral deberá rendir cuenta al Consejo Rector en la siguiente sesión que celebre.

- 9. Aprobar la Oferta de Empleo Pública y las bases de la convocatoria para selección del personal. Asimismo, aprobar las bases de selección y realizar las contrataciones del personal laboral temporal conforme a estas.*
- 10. Formar el proyecto del presupuesto para su elevación al Consejo Rector.*
- 11. Ordenar el gasto y los pagos, dentro de los límites señalados en la legislación vigente a la presidencia de las corporaciones locales y bases de ejecución del presupuesto, y la autorización mancomunada con el/la Interventor/a y el/la tesorero/a de los movimientos de fondos.*
- 12. Rendir los estados y cuentas anuales preceptivos conforme a la legislación vigente.*
- 13. Con carácter residual, cualquiera otras funciones no reservadas por estos estatutos a la competencia de ningún otro órgano del organismo.*

La persona que ostente la presidencia podrá delegar total o parcialmente sus competencias en el/la titular de la presidencia ejecutiva y en la dirección técnica.

CAPÍTULO TERCERO

De la presidencia ejecutiva

Artículo. 13. Designación

La presidencia ejecutiva del organismo le corresponderá al concejal/a del Ayuntamiento de València, miembro del Consejo Rector que sea designado por la presidencia.

Artículo 14. Competencias

El/La titular de la presidencia ejecutiva ejercerá las competencias que le delegue la presidencia, además de sustituirle en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

CAPÍTULO CUARTO

De la Secretaría General

Artículo 15. Titularidad

La Secretaría General del Organismo Autónomo Mostra de València e Iniciativas Audiovisuales corresponderá al/la titular de la Secretaría General de la Administración Municipal, sin perjuicio que pueda delegarse a favor de otros funcionarios o funcionarias integrantes de la Secretaría Municipal, o en un funcionario o funcionaria de carrera del Ayuntamiento del grupo de clasificación profesional A, subgrupo A1.



Artículo 16. Funciones

Corresponden al titular de la Secretaría las funciones de fe pública que la legislación de régimen local, el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, y estos estatutos, atribuyan a los funcionarios integrantes de la Secretaría Municipal.

CAPÍTULO QUINTO.

De la dirección técnica

Artículo 17. Designación y régimen jurídico

1. Corresponden a la persona que sea designada en el cargo de dirección técnica, como a máximo órgano de dirección del organismo, las funciones de dirección y coordinación de los diversos departamentos, servicios o unidades de este organismo.

2. Será nombrado/ada de conformidad con lo que dispone el artículo 85 bis b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 123 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

Artículo 18. Funciones de la dirección técnica

Le corresponde, de conformidad con los reglamentos y directrices del Consejo Rector y con sujeción a la presidencia, las siguientes atribuciones:

- 1. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz y sin voto e informar sobre las actividades del organismo.*
- 2. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y actividades del organismo, y cuidar de la debida coordinación entre todos estos de conformidad con las directrices de los otros órganos de gobierno.*
- 3. Ejecutar y hacer cumplir los actos del Consejo Rector y de la presidencia.*
- 4. Preparar el anteproyecto de presupuesto para elevarlo al Consejo Rector.*
- 5. Presentar al/la presidente/a el programa anual de actuación, inversiones y financiación y la memoria explicativa de la gestión anual del organismo, así como informar diligentemente de su actuación y de los asuntos que afecten a las gestiones del organismo, y asistirle en la vigilancia y el cumplimiento de los estatutos.*
- 6. Elevar la ordenación de pagos y rendir sus cuentas con sujeción a lo que determinen las bases de ejecución del presupuesto.*
- 7. Dirección y gestión del personal de la entidad, y el ejercicio de las facultades disciplinarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la presidencia y al Consejo Rector.*
- 8. Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del proyecto de la plantilla del personal del organismo y la aprobación de la relación de puestos de trabajo.*
- 9. Contratar el personal no directivo del organismo y determinar la retribución de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo Rector y con las disposiciones legales de aplicación.*



10. Autorizar con su firma toda la documentación que sea objeto de delegación de firma por el/la presidente/a.
11. Velar por la custodia, conservación y buen uso de los bienes y de las instalaciones de la entidad.
12. Representar administrativamente la entidad y ejercer como jefe/a de personal bajo las directrices de la presidencia y teniendo en cuenta la existencia de un/a coordinador/a administrativo/iva.
13. Suscribir los contratos definidos como menores en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
14. Proponer al Consejo Rector el ejercicio de cualquiera clase de acciones y recursos que correspondan al organismo en defensa de sus intereses.
15. Ejercer las otras funciones que expresamente le sean asignadas por el Consejo o por la presidencia, por medio de delegación o encomienda de gestión.

CAPÍTULO SEXTO.

De la subdirección técnica

Artículo 19. Designación y régimen jurídico

Corresponden a la persona que sea designada en el cargo de subdirección técnica, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación, funciones de programación y diseño de actividades artísticas de la entidad, con especial atención a la celebración del festival Mostra de València. Cinema del Mediterrani.

Artículo 20. Funciones de la subdirección técnica

Le corresponde, de conformidad con los reglamentos y directrices del Consejo Rector y con sujeción a la presidencia y dirección técnica, las siguientes atribuciones:

1. Seguimiento del desarrollo y programa de festivales internacionales.
2. Búsqueda de títulos.
3. Visionado de películas presentadas a convocatoria del festival y de todos los títulos susceptibles de formar parte de la programación.
4. Selección de películas a competición internacional y del resto de secciones, homenajes y retrospectivas del festival.
5. Gestión de derechos y cuotas de cada película seleccionada.
6. Diseño del calendario de proyecciones y distribución de las películas por salas.
7. Diseño de las actividades paralelas a la celebración del festival: seminarios, encuentros profesionales, clases magistrales...
8. Selección, invitación y contacto de jurados y directores.
9. Selección de invitados.
10. Diseño de estrategias para el posicionamiento del festival a nivel internacional.
11. Relaciones y protocolos de colaboración con directores, productores y distribuidores nacionales e internacionales.
12. Relaciones y protocolos de colaboración con festivales nacionales e internacionales.
13. Relaciones y protocolos de colaboración con institutos y academias del cine, nacionales e internacionales.
14. Participación en foros especializados nacionales e internacionales.



CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Intervención y de la Tesorería

Artículo 21. Titularidad y competencias

Serán interventor/a y tesorero/a del organismo autónomo los que lo sean del Ayuntamiento, que podrán delegar el ejercicio de sus funciones en personal funcionario o funcionaria de carrera de la Intervención y de la Tesorería Municipal, del grupo de clasificación profesional A, subgrupo A1.

Sus funciones serán las que con carácter de reservadas para esos/as funcionarios/arias se señale en la legislación vigente de régimen local.

CAPÍTULO OCTAVO

De la Junta de Programación

Artículo 22. Composición y funciones

1. Junta de Programación, como órgano consultivo de creación potestativa por la presidencia, estará integrada por:

-La persona titular de la presidencia o presidencia ejecutiva del organismo autónomo, que la presidirá, aunque podrá delegar en otro/a concejal/a.

-La persona titular de la dirección técnica.

-Las personas expertas en la materia designadas por la presidencia o presidencia ejecutiva, en el número que ésta considere necesario y/o oportuno.

-Actuará de secretario/a de la Junta el funcionario/aria superior responsable de la gestión administrativa de la programación de la MVIA o quien le sustituya.

Podrá asistir cualquier otro personal del organismo cuando sea convocado para ello por la presidencia, con voz pero sin voto.

2. La Junta de Programación se reunirá, en su caso, como mínimo, una vez al año, antes de someter al Consejo Rector la programación del curso siguiente.

3. Corresponde a la Junta de Programación, en caso de crearse, el estudio, informe o a consulta de la programación de actividades de la MVIA para someterlo a la aprobación del Consejo Rector.

TÍTULO III

De lo estructura del organismo autónomo

Artículo 23. Del personal

1. El personal del organismo podrá estar formado por los siguientes grupos:

a. El personal, funcionario o laboral, adscrito al organismo procedente de cualquier Administración pública.



- b. *El propio del organismo autónomo.*
2. *El personal funcionario se regirá por lo dispuesto para los funcionarios al servicio de la Administración Local, en el artículo 92.1 de la LRBRL.*
3. *Las relaciones del personal laboral se regularán por el Estatuto Básico del Empleado Público, la normativa laboral, el convenio colectivo, si hay, y demás legislación estatal o autonómica aplicable.*

Artículo 24. De las unidades administrativas

El organismo autónomo se estructurará en los departamentos, unidades y puestos de trabajo que se consideren necesarios, en cada momento, para el cumplimiento de los fines de éste.

TÍTULO IV

Del régimen económico

CAPÍTULO PRIMERO

Del patrimonio, contabilidad y presupuesto

Artículo 25. Del patrimonio

EL Organismo Autónomo tendrá, para el cumplimiento y ejecución de sus fines, un patrimonio propio, diferente del patrimonio del propio Ayuntamiento, integrado por el conjunto de los bienes, obligaciones y derechos que sea titular, así como por aquellos bienes que le adscriba el Ayuntamiento.

El régimen patrimonial será el establecido en los artículos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que le sean aplicables, bien por su carácter básico, bien por la exigencia de su aplicación supletoria; en la legislación autonómica y en la normativa local sobre bienes.

Artículo 26. De los recursos

Su hacienda estará constituida por los siguientes recursos:

- a) *El rendimiento de su patrimonio y demás ingresos de derecho privado.*
- b) *Las tasas y los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento, y cedidos para la realización de la gestión propia de este.*
- c) *Los rendimientos de cualquier otra naturaleza derivados de sus actividades.*
- d) *La aportación anual del Ayuntamiento de València.*
- e) *Las subvenciones que se le concedan.*
- f) *El producto de las operaciones de crédito.*
- g) *Cualquier otros recursos que sean oportunos legalmente o reglamentariamente.*



Artículo 27. De la contabilidad

1. El organismo autónomo se someterá al régimen de contabilidad pública, en los términos establecidos por la legislación de régimen local, especialmente por los contenidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de fecha 5 de marzo.

En todo caso, y como desarrollo del régimen de contabilidad pública mencionado, el organismo autónomo podrá establecer el sistema de cuentas que estime más adecuado, de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones y utilizar, a su vez, los procedimientos técnicos que sean más convenientes para el más completo y fiel reflejo de aquellas.

2. Los estados y cuentas anuales, establecidos legalmente, los debe rendir la presidencia del organismo autónomo, y, una vez aprobados por el Consejo Rector, se elevarán al Ayuntamiento de València antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda.

Artículo 28. Del presupuesto

El presupuesto del organismo autónomo estará integrado en el presupuesto general del Ayuntamiento de València.

El presupuesto anual contendrá:

- a. El estado de gastos, en el que se incluirán con la debida especificación los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.*
- b. El estado de ingresos, en el que figurarán las estimaciones de los diversos recursos económicos que se deben liquidar durante el ejercicio.*

Asimismo, incluirá las bases de ejecución de este.

El presupuesto, al que debe unirse la documentación exigida por la legislación vigente, será realizado por la presidencia y se debe elevar al Ayuntamiento de València en los plazos legalmente previstos, con la aprobación previa del Consejo Rector.

Serán aplicables en materia presupuestaria, en general, a los créditos y sus modificaciones, ejecución y liquidación del presupuesto, las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y disposiciones que la desarrollen, o las normas que las sustituyan.

Artículo 29. De la fiscalización

En materia de control y fiscalización serán aplicables las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de fecha 5 de marzo, el Capítulo II, del Título X de la LRBRL y demás disposiciones complementarias o las que las sustituyan.



CAPÍTULO SEGUNDO

Del régimen de contratación

Artículo 30. Régimen de contratación

En materia de contratación estará sujeto al régimen jurídico previsto para los organismos autónomos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TÍTULO V

Titularidad y tutela

Artículo 31. De la titularidad y tutela

La titularidad del organismo autónomo corresponde al Ayuntamiento de València, como titular de los servicios y actividades que se prestan bajo esta forma de gestión directa. Consecuentemente el organismo se encuentra bajo la tutela administrativa del Ayuntamiento.

TÍTULO VI

Régimen jurídico

Artículo 32. De los recursos contra los actos del organismo autónomo

El organismo autónomo se regirá en sus actuaciones por el derecho administrativo y, especialmente, por la normativa reguladora del régimen local.

1. Los actos o acuerdos de la presidencia, los adoptados por la presidencia ejecutiva o por la dirección técnica en delegación de aquella, y los del Consejo Rector, agotan la vía administrativa y contra estos podrá interponerse el recurso administrativo o jurisdiccional, que la legislación sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, o en la legislación sobre régimen local, tenga establecido en cada momento para este tipo de actos. La misma normativa se aplicará respeto a los actos de trámite, teniendo esta consideración los informes de la Junta de Programación.

2. Los actos y acuerdos relativos a materia de personal laboral o sobre cuestiones de derechos privado se someterán a la normativa laboral y la normativa civil, con la interposición de las reclamaciones previas que sean procedentes.

TÍTULO VII

de los Estatutos

Artículo 33. Modificación de Estatutos

La aprobación y modificación de los Estatutos será competencia del Pleno del Ayuntamiento de València, de oficio bien a instancia del Consejo Rector del organismo.



Para la modificación estatutaria solo será necesario un acuerdo del Pleno del Ayuntamiento aprobándola, con los informes jurídicos o económicos previos que sean procedentes, y su posterior publicación del texto íntegro modificado en el BOP.

TÍTULO VIII

De la liquidación y disolución del organismo autónomo

Artículo 34. Procedimiento y efectos

El organismo autónomo constituido por tiempo indefinido podrá ser disuelto por el Ayuntamiento de València a iniciativa propia o a propuesta de aquel. A tal fin se adoptará el siguiente procedimiento:

-Acuerdo inicial del Pleno del Ayuntamiento para iniciar el expediente de disolución y nombrando de una comisión liquidadora, entre los componentes de la que estarán la persona titular de la Intervención y la Tesorería Municipal.

-Propuesta de liquidación realizada por la Comisión Liquidadora.

-Acuerdo definitivo del Pleno municipal de la liquidación, que establezca la disolución del organismo autónomo con los efectos y consecuencias que se determinen.

Respeto del personal laboral fijo del organismo se integrará como personal laboral fijo de la corporación municipal, que lo sucederá universalmente, respecto a sus derechos y obligaciones laborales de toda índole. En lo concerniente al patrimonio del organismo, se destinará a fines y servicios de interés general del municipio de València, de manera que se debe rendir cuenta del motivo razonado de esta decisión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En cumplimiento de la normativa vigente sobre régimen local, por resolución de la alcaldía-presidencia, y sin necesidad de modificar los Estatutos, se podrá modificar el cambio de adscripción del organismo autónomo a otra área o concejalía del Ayuntamiento diferente de la prevista estatutariamente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Como consecuencia que el Organismo Autónomo Mostra de València e Iniciativas Audiovisuales integra entre sus fines y funciones los de la Entidad Pública Empresarial Mostra de València e Iniciativas Audiovisuales, quedarán adscritos a la entidad que se cree los actuales puestos de trabajo de la mencionada entidad pública empresarial, con la negociación sindical previa y el consentimiento de los afectados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En el plazo de tres meses, a partir que se constituyan los órganos rectores del organismo autónomo, se elevará al Pleno del Ayuntamiento la propuesta de acuerdo para la aprobación de la relación de puestos de trabajo y plantilla de personal juntamente con el presupuesto del organismo para el ejercicio económico de creación.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor de estos Estatutos quedan derogadas las disposiciones de la Entidad Pública Empresarial Mostra de València e Iniciativas Audiovisuales hasta ahora vigentes, que figuran publicadas en el BOP número 201, de fecha 25 de agosto de 2011, y que fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento el 28 de diciembre de 2010, que quedan sustituidos por estos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La publicación y entrada en vigor de estos Estatutos se regirá por lo que dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.”

De conformidad con el que se dispone en el artículo 112 y siguientes del Reglamento orgánico del Ayuntamiento y en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, se somete a información pública la modificación del régimen jurídico y los estatutos inicialmente aprobados, durante el plazo de treinta días, con el fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones o sugerencias. En caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias en el plazo previsto para el trámite de información pública se entenderá definitivamente aprobados los estatutos.

València, 4 de febrero de 2019
El Secretario General de
la Administración Municipal

Francisco Javier Vila Biosca